

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0150, VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de ALVARO LAIGNELET RUEDA contra LIGIA BAUTISTA DE LAIGNELET

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por el señor ALVARO LAIGNELET RUEDA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LIGIA BAUTISTA DE LAIGNELET.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada, señora LIGIA BAUTISTA DE LAIGNELET. Córrasele traslado de la demanda a la accionada, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora del Despacho, una vez se defina el destino de una eventual cautela, deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada copias de esta providencia, de la acción y de sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se deniega el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda respecto del inmueble distinguido con la matrícula número 156-52585. Lo anterior por cuanto tal cautela no se encuentra contemplada en el artículo 598 Código General del Proceso para la clase de trámite determinado en la referencia.
6. Reconocer personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar como apoderado del señor ALVARO LAIGNELET RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0613099a202f8a6549321bff1124cb1766e6f5a5c59c8aba723095dd7103f50**

Documento generado en 19/07/2021 09:06:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**